

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

**SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL CARMEN DE APICALÁ TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-004-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	EMILIANO SALCEDO OSORIO , identificado con cedula de ciudadanía No. 14.218.515 Y OTROS ; así como a las Compañías SEGUROS DEL ESTADO SA , identificada con el NIT. 860.009.578-6 y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA , identificada con Nit. 860.524.654-6 y/o a través de sus apoderados
TIPO DE AUTO	AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL No.007
FECHA DEL AUTO	05 DE MAYO DE 2026
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 06 de mayo de 2026**.




DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 06 de mayo de 2026**, a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Transcriptor: María Consuelo Quintero

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.007

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los cinco (05) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a expedir Auto de Archivo por Cesación de la Acción Fiscal dentro del proceso radicado bajo el número 112-004-2021, adelantado ante la administración municipal del Carmen de Apicalá - Tolima, basados en lo siguiente:

COMPETENCIA

Este Despacho es competente para adelantar el presente proceso de responsabilidad fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ordenanza 008 de 2001, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, auto de asignación No. 023 del 12 de febrero de 2021 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Motiva el inicio del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal ante la ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL CARMEN DE APICALÁ - TOLIMA, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta, los hechos puestos en conocimiento, mediante memorando CDT-RM-2021-000000009, emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, con fecha de radicado 12 de enero de 2021, a través del cual traslada a esta Dirección el hallazgo fiscal No. 092 del 30 de diciembre de 2020 y sus anexos, correspondiente al resultado de la Auditoría, hallazgo que se depone en los siguientes términos:


"(...)

"9.2 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL No. 03:

La ley 1474 de 2011, en su Artículo 83 establece: "Supervisión e interventoría contractual y Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos."

De igual manera, "La actuación de los servidores públicos estará presidida por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia" (numeral 4, artículo 26 de la ley 80 de 1993).

Así mismo, "los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>su control es el ciudadano</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	


(Artículo 3 de la ley 80 de 1993).

Teniendo en cuenta lo anterior, la Administración Municipal de Carmen de Apicalá Tolima, suscribió contrato de obra No. 288 de 2018, con el objeto de "Contratar la pavimentación en concreto asfáltico de las vías urbanas carrera 9 entre calles 5 y 6 barrio centro ruta busetas, kra. 3 entre calles 9 y 10 barrio Juan Lozano, y Pavimentación y reposición del alcantarillado en la vía kra. 2 entre calles 5 y 6 frente a la cancha de fútbol barrio Campo Alegre del municipio de Carmen de Apicalá Tolima" por valor total, incluida adición de \$650'920.887, el cual se encuentra terminado y pagado.

Por consiguiente, en ejercicio de la respectiva auditoría, se realizó la visita de campo por parte de la Contraloría Departamental del Tolima y representantes de la Administración Municipal, ingeniera de la Secretaría de Planeación e Infraestructura Ximena Patiño y el funcionario de la empresa de acueducto y alcantarillado municipal Daguas José Eduardo Cucaita, con la atención permanente por parte del Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal Dayro Fernando Serrano Gómez; con el objeto de constatar la ejecución contractual en términos de calidad, cantidad, pertinencia, legalidad, adecuado proceso Constructivo, etc., luego de realizado el análisis de la información contenida en el expediente contractual de cada uno de los ítems y actividades relacionadas en el acta de recibo final, se identificaron algunas inconsistencias, entre ellas, algunos faltantes de Obra, actividades que no funcionan o no cumplen con las especificaciones técnicas o norma; con lo cual se procede a calcular las diferencias entre las actividades reconocidas en acta de recibo final y las encontradas por la comisión de auditoría, de la siguiente manera:

vía kra 9 entre calles 5 y 6 municipio de Carmen de Apicalá en asfalto longitud 170 m ancho 6 m							
#	descripción	\$ directo	\$ todo costo	cantidad contrato	cantidad auditada	faltante	\$ faltante
2,03	sub base granular h=0,30	101.748,00	132.272,40	399,50	306,00	93,50	12.367.469,40
2,04	base granular h=0,30	120.249,00	156.323,70	399,50	306,00	93,50	14.616.265,95
3,01	riego de imprimación	2.393,00	3.110,90	1.044,00	1.024,00	20,00	62.218,00
3,02	mezcla densa en caliente tipo mdc 2	740.921,00	963.197,30	83,52	81,60	1,92	1.849.338,82
4,04	relleno en recebo común compactado mecánicamente mejoramiento de rasante	47.720,00	62.036,00	182,00	-	182,00	11.290.552,00
5,03	relleno tipo 1 gravilla	63.852,00	83.007,60	16,00	5,09	10,91	905.612,92
TOTAL:							41.091.457,08

vía kra 3 entre calles 9 y 10 vía en asfalto longitud 70 m ancho 6 m							
#	descripción	\$ directo	\$ todo costo	cantidad contrato	cantidad auditada	faltante	\$ faltante
5,01	cerca en tela verde h=2,10 m	19.204,00	24.965,20	152,00	144,00	8,00	199.721,60
5,02	localización y replanteo de Obra con elementos de precisión	9.200,00	11.960,00	420,00	396,00	24,00	287.040,00
6,03	sub base granular h=0,30	101.748,00	132.272,40	136,50	117,00	19,50	2.579.311,80
6,04	base granular h=0,30	120.249,00	156.323,70	136,50	117,00	19,50	3.048.312,15
7,01	riego de imprimación	2.393,00	3.110,90	420,00	390,00	30,00	93.327,00
7,02	mezcla densa en caliente tipo mdc 2	740.921,00	963.197,30	33,60	31,12	2,48	2.388.729,30
8,02	nivelación de pozos de inspección d=1,20 m e=0,25 m incluye pañete interno y demolición	126.775,00	164.807,50	1,00	-	1,00	164.807,50
9,03	sardinel prefabricado	45.644,00	59.337,20	140,00	132,00	8,00	474.697,60
10,3	tubo de presión rd 21 de 2"	20.300,00	26.390,00	84,00	65,00	19,00	501.410,00
TOTAL:							9.737.356,95


 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en control de la ciudadanía</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

via kra 2 entre calles 5 y 6 via en asfalto longitud 110 m ancho 6 m							
#	descripción	\$ directo	\$ todo costo	cantidad contrato	cantidad auditada	faltante	\$ faltante
10,02	localización y replanteo de Obra con elementos de precisión	9.200,00	11.960,00	834,00	811,20	22,80	272.688,00
11,03	sub base granular h=0,30	101.748,00	132.272,40	250,20	233,64	16,56	2.190.430,94
11,04	base granular h=0,30	120.249,00	156.323,70	250,20	233,64	16,56	2.588.720,47
	excavaciones varias sin clasificar incluye retiro a una distancia menor de 5 km	22.072,00	28.693,60	237,50	-	237,50	6.814.730,00
	relleno con material de excavación	13.175,00	17.127,50	164,00	-	164,00	2.808.910,00
	relleno tipo 1 gravilla	63.852,00	83.007,60	103,00	95,71	7,29	605.125,40
	nivelación de pozos de inspección d=1,20 m e=0,25 m incluye pañete interno y demolición	126.775,00	164.807,50	3,00	-	3,00	494.422,50
12,01	riego de imprimación	2.393,00	3.110,90	834,00	778,80	55,20	171.721,68
12,02	mezcla densa en caliente tipo mdc 2	740.921,00	963.197,30	66,72	62,30	4,42	4.257.332,07
13,01	excavación manual en material común h=0,0-2,0 incluye retiro de sobrantes a una distancia menor de 5 km	40.053,00	52.068,90	10,26	-	10,26	534.226,91
13,03	sardinel prefabricado	45.644,00	59.337,20	228,00	216,00	12,00	712.046,40
TOTAL:							21.450.354,38

Con base en lo anterior, la Alcaldía Municipal de Carmen de Apicalá – Tolima y la Interventoría contratada por la misma Administración; presuntamente presentaron falencias al principio de responsabilidad en la ejecución del contrato de obra No. 288 de 2018, como elemento básico de las actuaciones contractuales de las entidades estatales según lo establece la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, toda vez que avala el pago de la correspondiente acta final del contrato, sin verificar y evaluar correctamente las condiciones de las actividades ejecutadas, debido a presuntas falencias en la evaluación, seguimiento y control por parte de la Interventoría y supervisión, lo que generó un presunto detrimento patrimonial en la cuantías antes relacionadas por valor total de Setenta y dos millones doscientos setenta y nueve mil ciento sesenta y ocho pesos con cuarenta y dos centavos m/cte. (**\$72'279.168,42**) por cantidades de obras pagadas y no ejecutadas o que no cumplen con el contrato o normativa pertinente, o incluso que no corresponden con los informes finales, planos, entregables, etc.).

Por lo anteriormente expuesto la Contraloría Departamental del Tolima, determina una presunta vulneración a lo establecido en el código único disciplinario ley 734 de 2002."

Con fundamento en las pruebas obrantes en el expediente, esta Dirección a través del auto No. 010 del 04 de marzo de 2022, ordena la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante la Administración Municipal del Carmen de Apicalá - Tolima, bajo el radicado No.112-004-021, vinculando al mismo en calidad de presuntos responsables a **EMILIANO SALCEDO OSORIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.218.515, en calidad de Alcalde, para la época de los hechos, **CRISTIAN CAMILO LEON QUIROGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.983.801, en calidad de Secretario de Planeación, Infraestructura y Tic's (Supervisor), para la época de los hechos; el **CONSORCIO VIAS DEL CARMEN DE APICALÁ 2018** identificado con Nit 901.234.443-2 representado legalmente por el señor **LUIS DANIEL GUAQUE GRANADOS**, y/o quien haga sus veces, así como a las sociedades que lo conforman **PADINCOL S.A.S.**, identificada con Nit. 900.197.369-2, representada legalmente por la señora **ANDREA DEL PILAR GUTIERREZ ROSAS**, y/o quien haga sus veces, e **INGENIAL CONSTRUCCIONES LTDA.**, identificada con Nit. 900.139.029-6, representada legalmente por el señor **LEE MARVIN FUENTES PATARROYO**, y/o quien haga sus veces, en calidad de Contratista, para la época de los

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en cumplimiento del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF	
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03

hechos y el **CONSORCIO INTERVIAL URBANO** identificado con Nit. 901.139.029-6 representado legalmente por el señor **JUAN RICARDO TORRES ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.178.662, así como a las personas que lo conforman **JUAN RICARDO TORRES ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.178.662 y **ANTONIO JOSE PEDRAZA JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.768.550 en calidad de Interventor, para la época de los hechos; con ocasión al pago pago de obras contratadas, no ejecutadas y sin el cumplimiento de especificaciones técnicas, del contrato de obra No. 288 de 2018, las cuales fueron canceladas en su totalidad, con el aval del Interventor y Supervisor, situación que generó un detrimento fiscal en la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$72.279.168.42)**. (Folios 44 al 52).

Mediante auto No.017 del 16 de enero de 2026, se decretó la práctica de pruebas al lugar de la obra siendo realizada los días 17 y 18 de febrero de 2026, la cual contó con la presencia de los señores **EMILIANO SALCEDO OSORIO**, en calidad de Alcalde, para la época de los hechos, **CRISTIAN CAMILO LEON QUIROGA**, en calidad de Secretario de Planeación, Infraestructura y Tic's (Supervisor), para la época de los hechos; el **CONSORCIO VIAS DEL CARMEN DE APICALÁ 2018** por intermedio de su representante legal el señor **LUIS DANIEL GUAQUE GRANADOS**; el **CONSORCIO INTERVIAL URBANO** por intermedio de su representante legal el señor **JUAN RICARDO TORRES ORTIZ**; el señor **JUAN RICARDO TORRES ORTIZ**, en calidad de Consorciado y el Profesional Universitario **GERMAN DARIO HERNANDEZ HERRERA** en calidad de profesional idóneo de la Contraloría Departamental del Tolima.


Mediante auto No.002 del 24 de febrero de 2026, se corrió traslado del informe técnico a la empresa **PADINCOL S.A.S; INGENIAL CONSTRUCCIONES LTDA.** y a las compañías **ASEGURADORA SOLIDARIA S.A.,** y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.,** las cuales no hicieron uso de su derecho de defensa y contradicción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Art. 268 modificado con el artículo 2 del acto legislativo 04 de 2019) y Legal (Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011), "Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación"; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o particulares que manejen recursos públicos, que por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa causen un daño al patrimonio del Estado al tenor de la Constitución Política de Colombia artículos 6, 209, 123 inciso 2, 124, 267, 268 – 5 y 272, modificados por los artículos 1, 2 y 4 del Acto Legislativo 01 de 2019, Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011.

Así mismo, la Ley 610 de 2000 en su artículo 53, contempla que se debe proferir Fallo con Responsabilidad Fiscal cuando en el proceso obre prueba que conduzca a la certeza de la existencia del daño al patrimonio público y de su cuantificación de la Individualización y actuación del gestor y de la relación de causalidad entre el comportamiento del agente y el daño ocasionado al erario y como consecuencia se establezca la obligación de pagar una suma líquida de dinero a cargo del responsable.

Siendo este Despacho competente para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal en ejercicio de la competencia conferida en los artículos 268 y ss de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ordenanza No.008 de 2001, Resolución

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en servicio de los ciudadanos</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Interna 257 de 2001, Autos de Asignación No.023 del 12 de febrero de 2021 y demás normas concordantes que sirven de fundamento legal para que se adelanten las diligencias pertinentes.


IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre	ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL CARMEN DE APICALA - TOLIMA.
NIT.	800.100.050-1
Representante legal	GERMAN MOGOLLON DONOSO.

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Nombre	EMILIANO SALCEDO OSORIO
Cédula de Ciudadanía	14.218.515.
Cargo	Alcalde, para la época de los hechos.
Nombre	CRISTIAN CAMILO LEON QUIROGA
Cédula de Ciudadanía	79.983.801.
Cargo	Secretario de Planeación, Infraestructura y Tic's, (Supervisor), para la época de los hechos.
Nombre	CONSORCIO VIAS DEL CARMEN DE APICALA 2018.
NIT.	901.234.443-2
Representante legal	LUIS DANIEL GUAUQUE GRANADOS
Cédula de Ciudadanía	9.395.333
Cargo.	Contratista, para la época de los hechos
Nombre	PADINCOL S.A.S.
NIT.	900. 197.369-2
Representante legal	ANDRES DEL PILAR GUTIERREZ ROSAS
Cédula de Ciudadanía	46.386.277
Cargo.	Contratista (consorciado), para la época de los hechos
Nombre	INGENIAL CONSTRUCCIONES LTDA
NIT.	900. 139.029-6
Representante legal	LEE MARVIN FUENTES PATARROYO
Cédula de Ciudadanía	79.953.969
Cargo.	Contratista (consorciado), para la época de los hechos
Nombre	CONSORCIO INTERVIAL URBANO
NIT.	901.231.056-1
Representante legal	JUAN RICARDO TORRES ORTIZ
Cédula de Ciudadanía	7.178.662
Cargo.	Interventor, para la época de los hechos

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en control con el ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Nombre **JUAN RICARDO TORRES ORTIZ**
Cédula de Ciudadanía 7.178.662
Cargo. Interventor(consorciado), para la época de los hechos

Nombre **ANTONIO JOSE PEDRAZA JIMENEZ**
Cédula de Ciudadanía 6.768.550
Cargo. Interventor(consorciado), para la época de los hechos

3. TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Compañía Aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**
NIT. 860.009.578-6
No. De póliza 51-44-10101101
Vigencia 03/12/2018 al 10/07/2019
Valor asegurado \$ 61.545.029,020
Amparo Cumplimiento del contrato y Calidad del Servicio.
Póliza Cumplimiento Entidad Estatal


Compañía Aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**
NIT. 860.009.578-6
No. De póliza 62-44-101008447
Vigencia 06/12/2018 al 08/07/2019
Valor asegurado \$ 3.063.060
Amparo Cumplimiento de contrato y Calidad del Servicio
Póliza Cumplimiento Entidad Estatal

Compañía Aseguradora **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.**
NIT. 860.524.654-6
No. De póliza 480-64-99400000639
Vigencia 15/04/2018 al 15/04/2019
Valor asegurado \$ 20.000.000
Amparo Fallos con Responsabilidad Fiscal
Póliza Manejo Sector Oficial


ACERVO PROBATORIO

Dentro del material recaudado, obran dentro del proceso las siguientes pruebas:


1. Auto de asignación No. 022 del 12 de febrero de 2021. (folio 1).
 2. Memorando CDT-RM-2021-00000009 de fecha 12 de enero de 2021 mediante el cual la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, traslada el hallazgo fiscal No. 93 de 2020. (folio 2).
 3. Hallazgo fiscal No. 92 del 12 de diciembre de 2020. (folios 3 al 7).
 4. Cd que contiene los soportes del hallazgo fiscal. (folio 8).
- 4.1. Archivo PDF APU´S. Folios 39.
 - 4.2. Archivo PDF contrato 288 del 2018 volumen 1. Folios 325.
 - 4.3. Archivo PDF contrato 288 del 2018 volumen 2. Folios 222.
 - 4.4. Archivo PDF contrato 288 del 2018 volumen 3.1. Folios 65.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en control de los colombianos</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- 4.5. Archivo PDF contrato 288 del 2018 volumen 3. Folios 345.
- 4.6. Archivo PDF contrato 288 del 2018 volumen 4. Folios 273.
- 4.7. Archivo PDF contrato 288 del 2018 volumen 5. Folios 219.
- 4.8. Archivo PDF contrato 288 del 2018 volumen 6. Folios 109.
- 4.9. Archivo PDF minuta. Folios 12.
- 4.10. Archivo PDF DOC. RESPONSABILIDAD. Folios 71.
- 4.11. Archivo PDF definitivo deuda pública Carmen de Apicalá. Folios 80.
- 4.12. Archivo PDF INFORME TECNIC. Folios 25
- 4.13. Documento Word RCF- TRASLADO HALLAZGO No. 03- 72.279.168,42. Folios 9.
5. Auto apertura Indagación Preliminar del 05 de abril de 2021. (folios 9 al 12).
6. Oficio del 28 de abril de 2021, suscrito por la Alcaldía Municipal del Carmen de Apicalá, contestación oficios CDT-RS-2021-00001820. (folio 19).
7. Cd-rom que contiene el expediente administrativo No. 288 y 289 del 2018. (folio 21).
8. Auto de prorroga indagación preliminar del 27 de agosto de 2021. (folios 22 al 24).
9. Oficio del 02 de septiembre de 2021, suscrito por la Cámara de Comercio de Ibagué. (folio 30).
10. Oficio del 09 de septiembre de 2021, suscrito por la Alcaldía Municipal del Carmen de Apicalá, por el cual allega de manera legible el expediente contractual No. 288 y 289 de 2018. (folio 32).
11. Cd-Rom que contiene el expediente contractual No. 288 y 289 de 2018. (folio 33).
12. Certificado de existencia y representación legal de PADINCOL S.A.S. (folios 34 al 37).
13. Auto de cierre indagación preliminar del 25 de febrero de 2022 (folios 38 al 43).
14. Auto Apertura de Responsabilidad Fiscal No.010 del 04 de marzo de 2022 (folios 44 al 52).
15. Oficio No. CDT-RS-2022-00001426 del 30 de marzo de 2022, comunicación cierre indagación preliminar (folio 55).
16. Certificado de apertura del 18 de abril de 2022 (folio 56).
17. Oficio No. CDT-RS-2022-00001427 del 30 de marzo de 2022, por el cual se solicita una información (folio 57).
18. Certificado de apertura del 04 de abril de 2022 (folio 58).
19. Oficio No. CDT-RS-2022-00001428 del 30 de marzo de 2022, comunicación compañía aseguradora (folio 60).
20. Certificado de apertura del 04 de abril de 2022 (folio 61).
21. Oficio No. CDT-RS-2022-00001429 del 30 de marzo de 2022, comunicación compañía aseguradora (folio 62).
22. Certificado de apertura del 05 de abril de 2022 (folio 63).
23. Oficio No. CDT-RS-2022-00001430 del 30 de marzo de 2022, citación notificación personal (folio 64).
24. Boucher de entrega No.194930 del 04 de abril de 2022 (folio 64).
25. Oficio No. CDT-RS-2022-00001431 del 30 de marzo de 2022, citación notificación personal (folio 65).
26. Certificado de apertura del 04 de abril de 2022 (folio 66).
27. Oficio No. CDT-RS-2022-00001432 del 30 de marzo de 2022, citación notificación personal (folio 67).
28. Certificado de apertura del 04 de abril de 2022 (folio 68).

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en controlación del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

29. Oficio No. CDT-RS-2022-00001433 del 30 de marzo de 2022, citación notificación personal (folio 69).
30. Boucher de entrega No.194929 del 05 de abril de 2022 (folio 69).
31. Oficio No. CDT-RS-2022-00001434 del 30 de marzo de 2022, citación notificación personal (folio 70).
32. Boucher de entrega No.194928 del 13 de abril de 2022 (folio 71).
33. Oficio No. CDT-RS-2022-00001435 del 30 de marzo de 2022, citación notificación personal (folio 72).
34. Boucher de entrega No.194927 del 10 de abril de 2022 (folio 73).
35. Oficio No. CDT-RS-2022-00001439 del 31 de marzo de 2022, citación notificación personal (folio 76).
36. Certificado de apertura del 04 de abril de 2022 (folio 77).
37. Oficio No. CDT-RS-2022-00001723 del 19 de abril de 2022, notificación por Aviso (folio 78).
38. Boucher de entrega No.217332 del 21 de abril de 2022 (folio 79).
39. Oficio No. CDT-RS-2022-00001724 del 19 de abril de 2022, notificación por Aviso (folio 80).
40. Boucher de entrega No.218172 del 22 de abril de 2022 (folio 81).
41. Oficio No. CDT-RS-2022-00001726 del 19 de abril de 2022, notificación por Aviso (folio 82).
42. Boucher de entrega No.218171 del 26 de abril de 2022 (folio 83).
43. Oficio No. CDT-RS-2022-00001727 del 19 de abril de 2022, notificación por Aviso (folio 95).
44. Boucher de entrega No.218170 del 25 de abril de 2022 (folio 96).
45. Oficio No. CDT-RS-2022-00001428 del 19 de abril de 2022, citación notificación personal (folio 108).
46. Boucher de entrega No.21733 del 27 de abril de 2022 (folio 109).
47. Oficio No. CDT-RE-2022-00001543 del 27 de abril de 2022, por medio del cual se allega versión libre (folio 110).
48. Oficio No. CDT-RE-2022-00001546 del 27 de abril de 2022, por medio del cual se allega versión libre (folio 111).
49. CD Rom, que contiene versiones libres (folio 112).
50. Oficio No. CDT-RE-2022-00001557 del 28 de abril de 2022, por medio del cual se allega versión libre (folio 113).
51. Oficio No. CDT-RS-2022-00001991 del 02 de mayo de 2022, notificación por Aviso (folio 114).
52. Boucher de entrega No.245223 del 10 de mayo de 2022 (folio 115).
53. Oficio No. CDT-RE-2022-00001605 del 03 de mayo de 2022, por medio del cual se allega versión libre (folio 116 al 170).
54. Notificación por aviso en página web del 13 de mayo de 2022 (folios 172 al 173).
55. Oficio No. CDT-RE-2022-00001555 del 28 de abril de 2022, por medio del cual se allega versión libre (folios 175 al 176).
56. Oficios de reiteración a rendir versión libre (folios 177 al 180).
57. Oficio No. CDT-RE-2023-00004431 del 10 de octubre de 2023, por medio del cual se allega versión libre (folio 181 al 183).
58. Oficio No. CDT-RE-2022-00004435 del 10 de octubre de 2023, por medio del cual se allega versión libre (folio 184 al 186).
59. Oficio de reiteración a rendir versión libre (folios 187 al 188).
60. Auto de pruebas No.007 del 16 de enero de 2026 (folios 189 al 194).
61. Notificación por Estado del 19 de enero de 2026 (folio 196).
62. Memorando No.CDT-RM-2026-00000139 del 21 de enero de 2026, solicitud apoyo visita (folios 198 al 199).
63. Comunicación visita especial al municipio del Carmen de Apicalá – Tolima (folios 200 al

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controlación del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

221).


64. Auto reconoce personería apoderado No.006 del 16 de febrero de 2026 (folio 222).
65. Notificación por Estado del 17 de febrero de 2026 (folio 225).
66. Informe técnico del 18 de febrero de 2026 (folios 228 al 265).
67. Auto que corre traslado al informe técnico No.002 del 24 de febrero de 2026 (folios 266 al 285).
68. Notificación por Estado del 25 de febrero de 2026 (folio 288).
69. Constancia secretarial del 03 de marzo de 2026, de no presentación de objeciones (folio 289).
70. Oficio No. CDT-RE-2026-00001393 del 20 de abril de 2026, por el cual se solicita el archivo del proceso por cesación de la acción fiscal (folios 291 al 292).
71. Consignación de No.195880995 del 27 de marzo de 2026 (folio 293).
72. Certificación del 27 de marzo de 2026, acreditando el pago por valor ONCE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$11.509.748.55) (folio 294).

DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

La ocurrencia de la conducta y la afectación al patrimonio estatal que se evalúa y por la cual se inicia el proceso de responsabilidad fiscal 112-004-021, se encuentra soportado en el hallazgo 92 del 30 de diciembre de 2020, suscrito por el Directora Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente, remitido a esta dependencia según memorando CDT-RM-2021-00000009 del 12 de enero de 2021.

Se indica en el hallazgo que el daño patrimonial causado a la Administración Municipal del Carmen de Apicalá – Tolima, obedece a la diferencia de cantidades en las obras ejecutadas mediante el contrato No.288 de 2018, el cual generó un detrimento patrimonial en cuantía de **SETENTA Y DOS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL CIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$72.279.168.42)**, valor que se discrimina de la siguiente manera:

vía kra 9 entre calles 5 y 6 municipio de Carmen de Apicalá en asfalto longitud 170 m ancho 6 m							
#	descripción	\$ directo	\$ todo costo	cantidad contrato	cantidad auditada	faltante	\$ faltante
2,03	sub base granular h=0,30	101.748,00	132.272,40	399,50	306,00	93,50	12.367.469,40
2,04	base granular h=0,30	120.249,00	156.323,70	399,50	306,00	93,50	14.616.265,95
3,01	riego de imprimación	2.393,00	3.110,90	1.044,00	1.024,00	20,00	62.218,00
3,02	mezcla densa en caliente tipo mdc 2	740.921,00	963.197,30	83,52	81,60	1,92	1.849.338,82
4,04	relleno en recebo común compactado mecánicamente mejoramiento de rasante	47.720,00	62.036,00	182,00	-	182,00	11.290.552,00
5,03	relleno tipo 1 gravilla	63.852,00	83.007,60	16,00	5,09	10,91	905.612,92
TOTAL:							41.091.457,08


 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF	
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03
		FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

vía kra 3 entre calles 9 y 10 vía en asfalto longitud 70 m ancho 6 m							
#	descripción	\$ directo	\$ todo costo	cantidad contrato	cantidad auditada	faltante	\$ faltante
5,01	cerca en tela verde h=2,10 m	19.204,00	24.965,20	152,00	144,00	8,00	199.721,60
5,02	localización y replanteo de Obra con elementos de precisión	9.200,00	11.960,00	420,00	396,00	24,00	287.040,00
6,03	sub base granular h=0,30	101.748,00	132.272,40	136,50	117,00	19,50	2.579.311,80
6,04	base granular h=0,30	120.249,00	156.323,70	136,50	117,00	19,50	3.048.312,15
7,01	riego de imprimación	2.393,00	3.110,90	420,00	390,00	30,00	93.327,00
7,02	mezcla densa en caliente tipo mdc 2	740.921,00	963.197,30	33,60	31,12	2,48	2.388.729,30
8,02	nivelación de pozos de inspección d=1,20 m e=0,25 m incluye pañete interno y demolición	126.775,00	164.807,50	1,00	-	1,00	164.807,50
9,03	sardinel prefabricado	45.644,00	59.337,20	140,00	132,00	8,00	474.697,60
10,3	tubo de presión rd 21 de 2"	20.300,00	26.390,00	84,00	65,00	19,00	501.410,00
TOTAL:							9.737.356,95

vía kra 2 entre calles 5 y 6 vía en asfalto longitud 110 m ancho 6 m							
#	descripción	\$ directo	\$ todo costo	cantidad contrato	cantidad auditada	faltante	\$ faltante
10,02	localización y replanteo de Obra con elementos de precisión	9.200,00	11.960,00	834,00	811,20	22,80	272.688,00
11,03	sub base granular h=0,30	101.748,00	132.272,40	250,20	233,64	16,56	2.190.430,94
11,04	base granular h=0,30	120.249,00	156.323,70	250,20	233,64	16,56	2.588.720,47
	excavaciones varias sin clasificar incluye retiro a una distancia menor de 5 km	22.072,00	28.693,60	237,50	-	237,50	6.814.730,00
	relleno con material de excavación	13.175,00	17.127,50	164,00	-	164,00	2.808.910,00
	relleno tipo 1 gravilla	63.852,00	83.007,60	103,00	95,71	7,29	605.125,40
	nivelación de pozos de inspección d=1,20 m e=0,25 m incluye pañete interno y demolición	126.775,00	164.807,50	3,00	-	3,00	494.422,50
12,01	riego de imprimación	2.393,00	3.110,90	834,00	778,80	55,20	171.721,68
12,02	mezcla densa en caliente tipo mdc 2	740.921,00	963.197,30	66,72	62,30	4,42	4.257.332,07
13,01	excavación manual en material común h=0,0-2,0 incluye retiro de sobrantes a una distancia menor de 5 km	40.053,00	52.068,90	10,26	-	10,26	534.226,91
13,03	sardinel prefabricado	45.644,00	59.337,20	228,00	216,00	12,00	712.046,40
TOTAL:							21.450.354,38

Mediante auto No.007 del 16 de enero de 2026, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, en atención a la solicitud de realizar de una visita técnica al lugar de la obra, decretó la práctica de la prueba la cual se llevó a cabo los días 17 y 18 de febrero de 2026, con la participación de los señores Emiliano Salcedo Osorio en calidad de Alcalde, Cristian Camilo León Quiroga en calidad de Supervisor, Luis Daniel Guaque Granados en calidad de representante legal del Consorcio Vias del Carmen de Apicalá 2018 "Contratista", Juan Ricardo Torres Ortiz en calidad de presentante legal del Consorcio Intervial Urbano "Interventor" y como persona natural y por parte de la Contraloría Departamental del Tolima, el Ing. German Hernández y el funcionario investigador Andrés Mauricio Ayala Munar.

Que de conformidad con el informe técnica de fecha 18 de febrero de 2026, visto a folios 228 al 265, se llegó a la conclusión que alguno de los ítem's vistos en el siguiente cuadro presentaban mayores cantidades y otros debían ser eliminados al estar ejecutados en su totalidad.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría de los ciudadanos</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	


#	Descripción	\$ Directo	\$ Todo Costo	Cant. Contrato	Cant. Ver libre	Faltante	\$ Faltante
2,03	sub base granular h=0,30	\$ 101.748,00	\$ 132.272,40	339,5	339,5	0	\$ -
2,04	base granular h=0,30	\$ 120.249,00	\$ 156.323,70	339,5	335,259	4,241	\$ 662.968,81
3,01	riego de imprimación	\$ 2.393,00	\$ 3.110,90	1.044,00	1.044,00	0	\$ -
3,02	mezcla densa en caliente tipo mdc 2	\$ 740.921,00	\$ 963.197,30	83,52	83,52	0	\$ -
4,04	relleno en recebo común compactado mecánicamente mejoramiento de rasante	\$ 47.720,00	\$ 62.036,00	182	182	0	\$ -
5,03	relleno tipo 1 gravilla	\$ 63.852,00	\$ 83.007,60	16	16	0	\$ -
TOTAL:							\$ 662.968,81

#	Descripción	\$ Directo	\$ Todo Costo	Cant. Contrato	Cant. Ver libre	Faltante	\$ Faltante
5,01	cerca en tela verde h=2,10 m	\$ 19.204,00	\$ 24.965,20	152	145,29	6,71	\$ 167.516,49
5,02	localización y replanteo de Obra con elementos de precisión	\$ 9.200,00	\$ 11.960,00	420	398,35	21,65	\$ 258.934,00
6,03	sub base granular h=0,30	\$ 101.748,00	\$ 132.272,40	136,5	125,46	11,04	\$ 1.460.287,30
6,04	base granular h=0,30	\$ 120.249,00	\$ 156.323,70	136,5	122,09	14,41	\$ 2.253.368,62
7,01	riego de imprimación	\$ 2.393,00	\$ 3.110,90	420	398,35	21,65	\$ 67.350,98
7,02	mezcla densa en caliente tipo mdc 2	\$ 740.921,00	\$ 963.197,30	33,6	31,87	1,732	\$ 1.668.257,72
8,02	nivelación de pozos de inspección d=1,20 m e=0,25 m incluye pañete interno y demolición	\$ 126.775,00	\$ 164.807,50	1	1	0	\$ -
9,03	sardinel prefabricado	\$ 45.644,00	\$ 59.337,20	140	132,32	7,68	\$ 455.709,70
10,3	tubo de presión rd 21 de 2"	\$ 20.300,00	\$ 26.390,00	84	84	0	\$ -
TOTAL:							\$ 6.331.424,81

#	Descripción	\$ Directo	\$ Todo Costo	Cant. Contrato	Cant. Versión Libre	Faltante	\$ Faltante
10,02	localización y replanteo de Obra con elementos de precisión	\$ 9.200,00	\$ 11.960,00	834	811,2	22,8	\$ 272.688,00
11,03	sub base granular h=0,30	\$ 101.748,00	\$ 132.272,40	250,2	250,20	0	\$ -
11,04	base granular h=0,30	\$ 120.249,00	\$ 156.323,70	250,2	246,56	3.635,265	\$ 568.278,08
11,06	excavaciones varias sin clasificar incluye retiro a una distancia menor de 5 km	\$ 22.072,00	\$ 28.693,60	237,5	237,5	0	\$ -
11,09	relleno con material de excavación	\$ 13.175,00	\$ 17.127,50	164	152,55	11,4455	\$ 196.032,80
11,1	relleno tipo 1 gravilla	\$ 63.852,00	\$ 83.007,60	103	91,2	11,8	\$ 979.489,68
11,14	nivelación de pozos de inspección d=1,20 m e=0,25 m incluye pañete interno y demolición	\$ 126.775,00	\$ 164.807,50	3	3	0	\$ -
12,01	riego de imprimación	\$ 2.393,00	\$ 3.110,90	834	807,47	26,53	\$ 82.532,18
12,02	mezcla densa en caliente tipo mdc 2	\$ 740.921,00	\$ 963.197,30	66,72	64,60	2,1224	\$ 2.044.289,95
13,01	excavación manual en material común h= 0,0-2,0 incluye retiro de sobrantes a una distancia menor de 5 km	\$ 40.053,00	\$ 52.068,90	10,26	10,26	0	\$ -
13,03	sardinel prefabricado	\$ 45.644,00	\$ 59.337,20	228	221,73	6,27	\$ 372.044,24
TOTAL:							\$ 4.515.354,93
TOTAL DETRIMENTO PATRIMONIAL							\$ 11.509.748,55

De acuerdo a lo anterior y a la verificación en campo se estableció un detrimento patrimonial por un valor de **ONCE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS. (\$11.509.748.55).**

Que mediante oficio No.CDT-RE-2026-00001393 del 20 de abril 2026, el señor Luis Daniel Guaque Granados, en calidad de representante legal del Consorcio Vias del Carmen de

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF	
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03

Apicalá 2018, solicita el cierre y archivo del proceso de responsabilidad fiscal iniciado en su contra aduciendo que los recursos objeto del cuestionamiento fiscal fueron debidamente reintegrados a las arcas del municipio del Carmen de Apicalá - Tolima, tal y como se puede corroborar con la certificación expedida por el Secretario de Hacienda y Tesorería, señor Michel Armando Salazar Sánchez, de fecha 14 de abril de 2026, donde se indica que el implicado realizó consignación en la cuenta corriente No.41380430213 de Bancolombia S.A., por la suma de **ONCE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS. (\$11.509.748.55)**, a favor del Municipio, con ocasión al contrato No.288 de 2018, cuyo objeto es "CONTRATAR LA PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO ASFÁLTICO DE LAS VÍAS URBANAS CARRERA 9 ENTRE CALLES 5 Y 6 BARRIO CENTRO RUTA Busetas, KRA. 3 ENTRE CALLES 9 Y 10 BARRIO JUAN LOZANO, Y PAVIMENTACIÓN Y REPOSICIÓN DEL ALCANTARILLADO EN LA VÍA KRA. 2 ENTRE CALLES 5 Y 6 FRENTE A LA CANCHA DE FÚTBOL BARRIO CAMPO ALEGRE DEL MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALÁ TOLIMA." (folios 291 al 294).

CONSIDERANDOS

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal "*como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado*".


Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, señala que la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no responsabilidad fiscal y establecer la cuantía de la misma. Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos integradores:

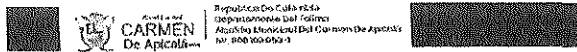
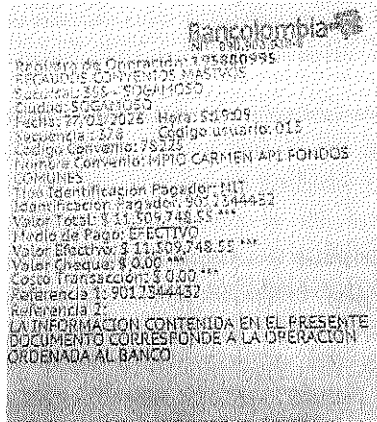
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la gestión fiscal produzca un

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF	
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03

daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre uno y otro exista una relación de causalidad.

Una vez verificado el documento allegado por el implicado, correspondiente a la certificación expedida por la Secretaría de Hacienda y Tesorería del 14 de abril de 2026 y al comprobante de consignación No.195880995 del 27 de marzo de 2026, visto a folio (293 y 291), esta Dirección considera que el valor consignado a las arcas de la Administración Municipal del Carmen de Apicalá – Tolima, por parte del señor el señor Luis Daniel Guaque Granados, en calidad de Contratista, es suficiente para sufragar la totalidad del daño patrimonial, el cual se ascendió a la suma de **ONCE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS. (\$11.509.748.55)**, de conformidad con el ajuste realizado mediante el informe técnico de fecha 17 y 18 de febrero de 2026, siendo procedente decretar la cesación de la acción fiscal y como consecuencia el archivo de las diligencias.



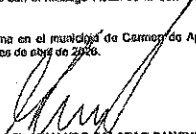
EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALÁ - TOLIMA

CERTIFICA

Que, el día 27 de marzo de 2026, en CONSORCIO VÍAS DEL CARMEN DE APICALÁ 2016 identificado con NIT 901234443-2, consignó el valor de \$ 11.509.748.55 (ONCE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE) en Bancolombia S.A. a la cuenta corriente 11300430213, denominada FONDOS COMUNES correspondiente al Municipio del Carmen de Apicalá - Tol.

La anterior consignación corresponde a la devolución de los recursos de Continuo N.284-2018 de acuerdo con el ítem 10 del Anexo Fiscal de la Categoría Departamental N. 112-004-021.


Para constancia se firma en el municipio de Carmen de Apicalá - Tolima, a los catorce (14) días del mes de mayo de 2026.


MICHEL ARMANDO SALAZAR SANCHEZ
 Secretario de Hacienda y Tesorería
 Carmen de Apicalá - Tol.

Dirección: Carrera 3 Calle 5 Barrio Centro - Tolima (038) 2478865 Celular 3163472785 Código Postal 7335609
 Página WEB: www.municipiocarmendepapicala.gov.co
 Correo Electrónico: contabilidad@municipiocarmendepapicala.gov.co

Revisado el material probatorio allegado conforme a las reglas de la sana crítica y la persuasión racional, y en atención a los principios de economía y celeridad que rigen los procedimientos administrativos, encuentra el despacho que están dadas las condiciones

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
 La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023


para dar por terminado anticipadamente el presente proceso fiscal. Sobre el particular, el Decreto 403 de 2020, en su artículo 3, literal d), contempla: Economía: En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados. A su vez, en atención al principio de celeridad, habrá de considerarse lo siguiente. *"la garantía de la celeridad en los procesos judiciales"* y *"la garantía de acceso a la administración de justicia, que no sólo implica la ejecución de los actos de postulación propios para poner en movimiento el aparato jurisdiccional, sino igualmente la seguridad del adelantamiento del proceso, con la mayor economía de tiempo y sin dilaciones injustificadas, y la oportunidad de una decisión final que resuelva de mérito o de fondo la situación controvertida (art. 229 C.P.)"*.

En este caso, resulta claro que el daño objeto del proceso 112-004-021, ha sido resarcido debidamente y en ese sentido, como la responsabilidad fiscal de conformidad con el artículo 4º de la Ley 610 de 2000, no tiene carácter sancionatorio, ni penal, sino que tiene una finalidad meramente resarcitoria, además de ser independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria que pueda corresponder por la misma conducta, es viable dar aplicación a la cesación de la acción fiscal prevista para estos efectos.

Y es que respecto al daño el Consejo de Estado ha sido enfático al señalar que aquel debe ser: **Antijurídico**. Consiste en la lesión al interés jurídico y patrimonial que se causa al Estado no teniendo el deber jurídico de soportarlo. El bien jurídico tutelado por el legislador en materia de control fiscal es el patrimonio público y el medio ambiente sostenible. **Cierto**. La segunda característica del daño es la certeza, por lo que debe estar demostrado que el mismo tuvo lugar y por ende se causó una acción lesiva al patrimonio público. La certeza del daño exige la existencia de evidencias que determinen la acción lesiva dada a los intereses patrimoniales del estado. Bajo este entendido queda proscrito el daño eventual, es decir, no puede estar estructurado en suposiciones o conjeturas. **Cuantificable**. El daño debe valorarse económicamente, pues en el curso del proceso de responsabilidad fiscal esta característica se torna indispensable, hasta llegar a establecerse la cuantía del mismo de manera precisa.

Así mismo, deberá considerarse lo siguiente: El artículo 6 de la Ley 610 de 2000, establece: *"Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público"*. El daño patrimonial al Estado, como su nombre lo indica, es un fenómeno de carácter estrictamente pecuniario o económico; consiste en la pérdida de recursos por parte del Estado. Es el empobrecimiento del erario. De esta forma, dentro de la tipología de los perjuicios podemos establecer que el daño patrimonial al Estado es un perjuicio material - quedando excluida la posibilidad de que exista un perjuicio inmaterial-

El Consejo de Estado, según fallo con radicación número 68001-23-31-000-2010-00706-01 de fecha 16 de marzo de 2017, en uno de sus apartes señaló: *"(...) Es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable y ha manifestado en diferentes oportunidades que la responsabilidad fiscal tiene una*

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF	
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03

finalidad meramente resarcitoria y, por lo tanto, es independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria que pueda corresponder por la misma conducta, pues lo que en el proceso de responsabilidad fiscal se discute es el daño patrimonial que se causa a los dineros públicos, por conductas dolosas o culposas atribuibles a un servidor público o persona que maneje dichos dineros, lo que significa que el daño patrimonial debe ser por lo menos cuantificable en el momento en que se declare responsable fiscalmente a una persona. Se trae a colación en dicho fallo, la sentencia de la Corte Constitucional C-840 de 2001, para indicar: "La misma Corporación, frente a la estimación del daño, sostuvo lo siguiente: "... destaca el artículo 4 el daño como fundamento de la responsabilidad fiscal, de modo que, si no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de dicha responsabilidad. (...)". Así las cosas, el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica, en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público, por su conducta dolosa o culposa".


Y se precisa también: con respecto al daño, esta Corporación ha sostenido: *"Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio".*

En este sentido entonces, habrá de tenerse en cuenta que al estar probada la inexistencia del daño patrimonial referido en el hallazgo, resulta desvirtuada la objeción fiscal realizada; concluyéndose de tal manera, que no se encuentra demostrado la existencia de uno de los elementos integrantes de la responsabilidad fiscal contemplados en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000; esto es, un daño patrimonial al Estado que lleve consigo una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a los aquí investigados, ni un nexo causal entre ambos; circunstancia ésta que no permite establecer ningún grado de responsabilidad como quiera que la objeción fiscal ha sido aclarada; esto es, los recursos correspondientes al reproche fiscal han sido reintegrados, quebrantándose la estructura piramidal del proceso de responsabilidad fiscal, pues al no estar configurado el daño, no se puede predicar la existencia de este tipo de responsabilidad.

La situación descrita, permite al despacho dar aplicación al artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, el cual dispone: *"Procedencia de la cesación de la acción fiscal. En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad." (subrayado nuestro)*

Lo anterior, en concordancia con las previsiones del artículo 16 de la Ley 610 de 2000, que sobre el particular señala: *"Cesación de la acción fiscal. En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente." (subrayado nuestro)*



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

No obstante, se advierte que en caso de aparecer nuevas pruebas que acrediten la existencia del daño patrimonial al Estado, se procederá a la reapertura del presente proceso de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000, que al respecto señala: *"REAPERTURA. Cuando después de proferido el auto de archivo del expediente en la indagación preliminar o en el proceso de responsabilidad fiscal, aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al Estado o la responsabilidad del gestor fiscal, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, procederá la reapertura de la indagación o del proceso. Sin embargo, no procederá la reapertura si después de proferido el auto de archivo, ha operado la caducidad de la acción o la prescripción de la responsabilidad fiscal."*

Por último, conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000, el cual expresa: *"Grado de consulta. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio."*; se enviará la presente decisión al superior funcional o jerárquico para los fines descritos.

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO: Declarar probada la causal que conlleva a la cesación de la acción fiscal de la actuación iniciada contra los señores:

EMILIANO SALCEDO OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.218.515, en calidad de Alcalde, para la época de los hechos, **CRISTIAN CAMILO LEON QUIROGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.983.801, en calidad de Secretario de Planeación, Infraestructura y Tic's (Supervisor), para la época de los hechos.

CONSORCIO VIAS DEL CARMEN DE APICALÁ 2018 identificado con Nit 901.234.443-2 representado legalmente por el señor **LUIS DANIEL GUAQUE GRANADOS** y/o quien haga sus veces, así como a las sociedades que lo conforman **PADINCOL S.A.S.**, identificada con Nit. 900.197.369-2, representada legalmente por la señora **ANDREA DEL PILAR GUTIERREZ ROSAS**, y/o quien haga sus veces, e **INGENIAL CONSTRUCCIONES LTDA.**, identificada con Nit. 900.139.029-6, representada legalmente por el señor **LEE MARVIN FUENTES PATARROYO**, y/o quien haga sus veces, en calidad de Contratista, para la época de los hechos.

CONSORCIO INTERVIAL URBANO identificado con Nit. 901.139.029-6 representado legalmente por el señor **JUAN RICARDO TORRES ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.178.662, así como a las personas que lo conforman **JUAN RICARDO TORRES ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.178.662 y **ANTONIO JOSE PEDRAZA JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.768.550 en calidad de Interventor, para la época de los hechos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Proferir cesación de la acción fiscal y por ende el archivo de la actuación iniciada según el proceso de responsabilidad fiscal No.112-004-021, adelantado ante la administración municipal del Carmen de Apicalá - Tolima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 16 de la Ley 610 de 2000 y las consideraciones expuestas.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF	
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03

ARTÍCULO TERCERO: DESVINCULAR como tercero civilmente responsable, a las compañías de seguros **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificada con Nit. 860.009.578-6, entidad que con ocasión al contrato de seguros suscrito con el Consorcio Intervial Urbano, expidió la Póliza de Cumplimiento Entidad Estatal No. 62-44-101008447, con un amparo de cumplimiento del contrato, por la suma de (\$3.063.060), y la póliza de seguros suscrita con el Consorcio Vías Carmen de Apicalá, de Cumplimiento Entidad Estatal No. 51-44-10101101, con un amparo de cumplimiento del contrato, por la suma de (\$61.545.029,20), tratándose de un Seguros Cumplimiento a Favor de Entidades Estatales y **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, identificada con Nit. 860.524.654-6, entidad que suscribió con la Administración municipal del Carmen de Apicalá - Tolima, la Póliza Manejo Sector oficial No. 480-64-99400000639, con un amparo de Fallos con Responsabilidad Fiscal, por la suma de (\$20.000.000.00), tratándose de un Seguro de Manejo Global.

ARTÍCULO CUARTO: En el evento de que con posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenara la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, al Superior Jerárquico o Funcional, a fin de que se surta el grado de consulta acorde con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

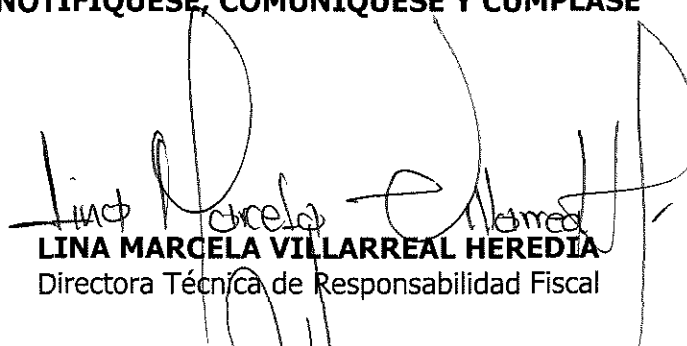
ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia de la presente providencia a la administración municipal del Carmen de Apicalá - Tolima, correo: [contactenosalcaldia@carmendeapicala-tolima.gov.co.](mailto:contactenosalcaldia@carmendeapicala-tolima.gov.co), con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar por estado contenido de la presente providencia, haciéndole saber a las partes que contra la misma no proceden recursos.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Disponer el archivo físico del presente proceso de responsabilidad fiscal 112-004-2021, cumplidos los trámites ordenados en precedencia, conforme a los procedimientos de gestión documental.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


ANDRES MAURICIO AYALA MUNAR
 Investigador Fiscal